



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 0354 - 2018-GRA/GR

Huaraz, 24 JUL 2018

VISTO:

El Reg. Doc. N° 805426 - Reg. Exp. N° 538937 de fecha 22 de febrero del 2018. (Reg. A.J. N° 204); Reg. Doc. N° 806798 - Reg. Exp. N° 539706 de fecha 26 de febrero del 2018. (Reg. A.J. N° 257-A); Reg. Doc. N° 811805 - Reg. Exp. N° 538937 de fecha 06 de marzo del 2018. (Reg. A.J. N° 236); Reg. Doc. N° 821880 - Reg. Exp. N° 538937 de fecha 22 de marzo del 2018 (Reg. A.J. N° 317); a través de los cuales los recurrentes **Aquiles Roberto Inti Torres, Ever Edwin Alvarado Mariño, Ronald Marcelino Rivera Bedón y Einer Yamil Escobedo Valladares**, solicitan **DESISTIMIENTO** del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2018-GRA/GR-P, de fecha 07 de febrero del 2018, emitido por el Gobernador Regional de Ancash; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 0011-2018-GRA/GRR**, de fecha 30 de enero del 2018, la Gerencia General Regional, RESOLVIO:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR las plazas de manera definitiva y en estricto cumplimiento a lo resuelto en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo de la ciudad de Huaraz; en el siguiente orden:

- **Aquiles Roberto INTI TORRES**, en la plaza prevista, Clasificación ST-E Cargo Estructural Técnico Administrativo III, N° de Plaza 082, de la Gerencia Regional de Administración, reconociéndosele una relación de naturaleza laboral en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil cuatro a la fecha de su reincorporación.
- **Ever Edwin ALVARADO MARIÑO**, en la plaza vacante, Nivel Remunerativo ST-E, Cargo Estructural Chofer III, N° de Plaza 293 de la Gerencia Regional de Infraestructura, reconociéndosele una relación de naturaleza laboral en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil cuatro a la fecha de su reincorporación.
- **Ronald Marcelino RIVERA BEDON**, en la plaza vacante, Nivel Remunerativo ST-A, Cargo Estructural Técnico Administrativo III, N° de Plaza 098, de la Gerencia Regional de Administración, reconociéndosele una relación de naturaleza laboral en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil cuatro a la fecha de su reincorporación.
- **Einer Yamil ESCOBEDO VALLADARES**, en la Plaza vacante, Nivel Remunerativo SP-A, Cargo Estructural Abogado IV, N° de Plaza 065 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, reconociéndosele una relación de naturaleza laboral en el periodo comprendido del primero de julio del dos mil tres al treinta de setiembre del dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los servidores Inti Torres Aquiles Roberto, Ever Edwin Alvarado Mariño, Ronald Marcelino Rivera Bedón, Einer Yamil Escobedo Valladares, se encuentran dentro de los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 0128-2011-GRA/GRAD de fecha 14 de abril del 2011 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE de fecha 28 de diciembre del

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 JUL 2018

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

2012, Escala Transitoria de Incentivos Laborales, al encontrarse en la planilla de contratados permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.
(...).

Que, con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2018-GRA/GR-P, de fecha 07 de febrero del 2018**, la Gobernador Regional de Ancash, RESOLVIO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 0011-2018-GRA-GGR, del 30 de enero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Recursos Humanos, debe avocarse al conocimiento del presente expediente por ser de su competencia conforme a la normatividad vigente señalada en los fundamentos de la presente resolución, debiendo coordinar con la Procuraduría Pública Regional el cumplimiento de las resoluciones judiciales y ésta emitir los informes correspondientes así como brindar el apoyo necesario.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones, realizara las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades de carácter administrativo de los presuntos responsables en la tramitación de los procesos judiciales a que hace referencia la presente resolución, y/o en su caso deriva la documentación a las instancias correspondientes para determinar las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, debiendo ambas áreas informar por escrito a Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, de las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: La Procuraduría Pública Regional y la Secretaría Técnica de los Proceso Administrativo Disciplinarios actúan de la misma forma establecida en el artículo precedente para otros y todos los procesos judiciales en que existan sentencias consentidas en favor de servidores que reingresaron al GORE ANCASH por mandato judicial, para lo cual la Procuraduría Pública Regional y la Sub Gerencia de Recursos Humanos emiten un informe documentado al respecto a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios indicando tipo de proceso judicial, materia responsable de su tramitación y todo dato que permita identificar plenamente a los presuntos responsables, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional haga lo mismo respecto a las responsabilidades civiles y penales en concordancia con el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO: La Procuraduría Pública Regional demandará ante el Poder Judicial las nulidades de las sentencias por cosa juzgada fraudulenta señaladas en la presente resolución así como de todas las sentencias recaídas en otros procesos sobre reincorporación de servidores y que hayan quedado consentidas, debiendo informar a esta Gobernación en el plazo de quince días hábiles las acciones realizadas para implementar lo ordenado.

ARTICULO SEXTO: La Procuraduría Pública Regional informará al Poder Judicial que los servidores a que hace referencia la presente resolución viene laborando en el GORE ANCASH, con lo que se ha cumplido su mandato judicial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a los interesados con el contenido de la presente resolución, conforma a las formalidades contenidas en el TUO de la LPAG N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, para los fines que estime pertinente.

Que, no conforme con lo resuelto, con documento de fecha 22 de febrero del 2018, los recurrentes, Aquiles Roberto Inti Torres, Einer Yamil Escobedo Valladares, Ever Edwin Alvarado Mariño y Ronald Marcelino Rivera Bedón, promovieron recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2018-GRA/GR/P, de fecha 07 de febrero del 2018. Días después, con documento de fecha 26 de febrero del año en curso, solicitan audiencia con la finalidad de abordar temas netamente laborales.

Que, es así que, con documento de fecha 06 de marzo del 2018, la Oficina de Secretaria General, remite la resolución cuestionada con todos los antecedentes, quedando expedito para resolver; sin embargo, con documento de fecha 22 de marzo del 2018, los recurrentes presentan desistimiento del recurso de reconsideración presentado con fecha 22 de febrero del año en curso; por lo que en este estado se emite el presente informe.

30 JUL. 2018

Que, de la revisión y análisis legal efectuado, se observa que los administrados presentan **DESISTIMIENTO** al RECURSO DE APELACIÓN, por lo que mencionar que el Desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función a sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, por ello, estando al caso que nos ocupa, el Desistimiento está dirigido al recurso administrativo de apelación, entendido ésta figura como un caso singular de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza, conforme lo contempla el artículo 199° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 199°.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos

- 199.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
- 199.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que los otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, es importante advertir que para el caso del desistimiento existe un momento preclusivo para poder desistirse del recurso, esto es, antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorio o denegatorio sobre el recurso presentado. Aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es claro que el desistimiento prospera. Es así que, considerando que el caso que nos ocupa, el recurso administrativo de apelación se encuentra en la etapa de evaluación previa; en consecuencia procede el desistimiento presentado por los recurrentes.

Que, no obstante ello, cabe mencionar que lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico, la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza.

Que, en mérito a los argumentos expuestos, corresponde estimar la petición de desistimiento del recurso que avoca el presente pronunciamiento; y en consecuencia se declare firme la resolución impugnada; correspondiendo dar por concluido el procedimiento administrativo.

Que, estando al Informe Legal N° -2018-GRA/ORAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la petición presentado por los recurrentes, **Aquiles Roberto Inti Torres, Ever Edwin Alvarado Mariño, Ronald Marcelino Rivera Bedón y Einer Yamil Escobedo Valladares**, sobre **DESISTIMIENTO** del RECURSO DE RECONSIDERACION promovido contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2018-GRA/GR-P, de fecha 07 de febrero del 2018; en consecuencia se declare firme la resolución impugnada; dándose por CONCLUIDO el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los recurrentes Aquiles Roberto Inti Torres, Ever Edwin Alvarado Mariño, Ronald Marcelino Rivera Bedón y Einer Yamil Escobedo Valladares, con la presente resolución dentro del plazo y forma que establece la ley, para los fines que estimen pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Handwritten mark]